

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1; 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, se expide el acto administrativo de justificación en los siguientes términos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 339 de la Constitución Política modificado por el artículo 2 del acto Legislativo 3 de 2011, establece que *"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."*

En América Latina, cerca de 250 millones de personas de 15 años o más no utilizan Internet de forma regular. Este rezago obedece a múltiples factores: déficits históricos de infraestructura de telecomunicaciones, baja densidad poblacional, insuficiente capital humano, pobreza estructural y entornos regulatorios con barreras para el despliegue y la inversión. La población no conectada, en términos generales, es más adulta, con menor capacidad económica y formación educativa, y se localiza en zonas alejadas de los centros urbanos, lo que la convierte en un mercado menos atractivo para operadores y proveedores de contenido. Superar esta realidad exige innovación tecnológica y comercial y, a la vez, un nuevo pacto público-privado que permita llevar conectividad y servicios digitales a quienes más lo necesitan.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) han impactado todas las dimensiones sociales, facilitando la creación y socialización del conocimiento y articulando a sociedad civil, gobierno, academia y empresa. El acceso y uso de las TIC, como eje transversal del desarrollo, se vuelve condición básica para reducir pobreza, impulsar la movilidad social y habilitar transformaciones que generen mejoras reales en la vida de las personas. En línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU), el acceso a la información es fundamental para el ejercicio de derechos políticos, socioeconómicos y digitales. Aunque los indicadores de conectividad han avanzado, Colombia aún enfrenta el reto de que más ciudadanos accedan a Internet y alcancen niveles comparables con Argentina, Chile y Uruguay.

A nivel nacional, si bien 96 % de los municipios se conecta a la red troncal de fibra óptica, persisten cuellos de botella en la última milla, lo que mantiene brechas urbano-rurales. En educación, los estratos 1, 2 y 3 presentan penetración de Internet en sedes educativas menor al 50 %, mientras que en los estratos 4, 5 y 6 esta cifra supera en más de 30 puntos porcentuales a los estratos bajos. La diferencia por nivel socioeconómico es significativa y riesgo ampliar brechas sociales y económicas si no se interviene.

En el Departamento de Santander, con base en cifras reportadas por los PRST al MINTIC para el segundo trimestre de 2024 (proyecciones DANE Censo 2018), la penetración departamental se ubica en 18,4 %. La dinámica de expansión urbana convive con comunidades rurales que

SM

enfrentan barreras de acceso a Internet de calidad, dispositivos y servicios digitales, afectando oportunidades educativas, laborales y sociales y limitando la innovación y competitividad del territorio. En zonas urbanas pueden persistir barreras de asequibilidad; en zonas rurales, condiciones geográficas y déficit de infraestructura profundizan la disparidad.

Frente a este contexto, el fortalecimiento de la infraestructura TIC en Santander es un objetivo estratégico para promover inclusión tecnológica, cerrar brechas de acceso y preparar a la población para los retos de la transformación digital. Ello se alinea con los esfuerzos del MINTIC para expandir el acceso a Internet y potenciar inclusión social y financiera, aprendizaje y salud digital. Atender la penetración efectiva y la apropiación es apremiante para ampliar el acceso y promover mayor participación ciudadana y del sector productivo.

En este marco, el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD, SERVICIOS TIC Y APROPIACIÓN DIGITAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER” se concibe como iniciativa estratégica para el desarrollo integral y sostenible del Departamento bajo las políticas de Gobierno Digital. La población objetivo priorizada comprende 287 sedes educativas en 20 municipios: Aguada, Barbosa, Chipatá, Contratación, El Guacamayo, Guadalupe, Guapotá, La Paz, Oiba, San Benito, Suaita, Vélez, Bolívar, Chima, Gámbita, Guavatá, Güepsa, Jesús María, Puente Nacional, Santa Helena del Opón y Sucre.

Objetivos y beneficios esperados:

- Ampliar la cobertura de conectividad en las 287 sedes educativas priorizadas.
- Impulsar el uso y la apropiación de TIC, fortaleciendo habilidades digitales para educación, emprendimiento y servicios (turismo, salud, educación, trámites).
- Reducir la brecha digital entre estratos y zonas urbano-rurales.
- Promover educación digital con recursos y plataformas en línea de alta disponibilidad.
- Habilitar desarrollo económico y social mediante mayor participación en la economía digital y acceso a servicios.
- Apoyar la transformación digital del territorio, generando capacidades para territorios inteligentes.

El Departamento garantizará la operación, funcionamiento y sostenibilidad de los bienes y servicios del proyecto, ejecutando los procesos necesarios para cumplir los objetivos, con capacidades operativas que aseguren su continuidad. La conectividad de última milla y la apropiación son el eje para disminuir la brecha digital en los municipios priorizados, impulsar el uso estratégico de TIC y mejorar la calidad de vida.

Lo anterior se articula con el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Es tiempo de Santander”, Eje Prosperidad, Programa “Facilitar el acceso y uso de las TIC en todo el territorio” (2301), meta e indicador de producto orientados a soluciones de conectividad en instituciones públicas. En este contexto, y en atención a la misionalidad del MINTIC, se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo con la CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA – RENATA, entidad con idoneidad técnica y experiencia en conectividad académica, formación y apropiación digital, para actuar como ente ejecutor del proyecto, en coordinación con el Departamento y en coherencia con el convenio principal y sus anexos técnicos.

Por tratarse de entidades estatales, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2025 en donde se permite esta modalidad como a continuación se expone “la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: SM

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA		CÓDIGO	AP-JC-RG-42
			VERSIÓN	2
			FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
			PÁGINA	4 de 6

Tecnología Avanzada – RENATA como ente ejecutor para el desarrollo del proyecto, en virtud de su idoneidad técnica y su experiencia en formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de conectividad, ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional.

Que la Corporación RENATA es una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta y régimen privado, creada con fundamento en los artículos 1 y 5 del Decreto 393 de 1991, mediante el cual se autorizó a la Nación y a sus entidades descentralizadas a asociarse con particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas. RENATA está conformada por tres Ministerios (MINTIC, MINEDUCACIÓN y MINCIENCIAS) y tres redes académicas regionales, lo que implica una participación pública superior al 90 %, razón por la cual ostenta la condición de entidad estatal descentralizada indirecta, conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional (Sentencias C-230 y C-316 de 1995).

Que el objeto social de RENATA consiste en promover el desarrollo de infraestructura y servicios de conectividad avanzada, articular y ejecutar acciones para proyectos de educación, innovación, investigación científica y tecnológica, y fomentar la apropiación digital en los distintos sectores sociales y productivos del país. En ese sentido, el objeto del convenio propuesto se encuentra directamente vinculado con las competencias y finalidades institucionales de RENATA y con las metas del Departamento de Santander en materia de conectividad y transformación digital.

Que en consecuencia, se encuentra plenamente configurada la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993, por tratarse de un convenio interadministrativo entre entidades estatales, mediante el cual se materializa la cooperación institucional para el cumplimiento de fines públicos comunes, en el marco del principio de colaboración armónica previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Que, por lo expuesto, resulta procedente celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA – RENATA, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en atención a su naturaleza interadministrativa y al cumplimiento de los requisitos de idoneidad, competencia, coherencia misional y finalidad pública, conforme a las normas citadas y demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala el principio de coordinación, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Corte Constitucional, al analizar la exequibilidad de esta disposición, ha indicado que dicha figura tiene fundamento constitucional en el artículo 209 ibídem, el cual impone como deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA		CÓDIGO	AP-JC-RG-42
			VERSIÓN	2
			FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
			PÁGINA	5 de 6

Que el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 autoriza a la Nación y a las entidades territoriales para celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, con el propósito de ejecutar planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación, precisando los compromisos, obligaciones, deberes de información e instrumentos de control necesarios para garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión pública.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, numeral 4, literal c), establece que la modalidad de selección de contratación directa aplica para la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre entidades estatales, siempre que el objeto guarde relación directa con las funciones y competencias de las partes.

El Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, desarrolla esta disposición reglamentaria, precisando que los contratos interadministrativos son aquellos que se suscriben entre entidades estatales, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que incluye a los entes descentralizados indirectos y demás personas jurídicas en las que la participación pública sea superior al cincuenta por ciento (50 %).

Que la Circular Conjunta No. 14 del 1° de junio de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, establece que cuando una entidad pública determine la procedencia de una causal de contratación directa, deberá dejar constancia del análisis jurídico, técnico y económico que la justifica. Así mismo, recuerda que los contratos interadministrativos deben guardar relación directa con el objeto y las funciones de la entidad ejecutora, garantizando su idoneidad técnica y evitando que constituyan simples mecanismos de transferencia de recursos.

Que en desarrollo del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Es tiempo de Santander”, eje estratégico Prosperidad, programa “Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio departamental (2301)”, la Gobernación de Santander requiere la implementación del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD, SERVICIOS TIC Y APROPIACIÓN DIGITAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, certificado en el Banco de Proyectos con BPIN No. 202500000032993 y SSEPI 202500680000129.

Que en cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1761–2025 suscrito entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) y el Departamento de Santander, se designó a la Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA como ente executor para el desarrollo del proyecto, en virtud de su idoneidad técnica y su experiencia en formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de conectividad, ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional.

Que la Corporación RENATA es una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta y régimen privado, creada con fundamento en los artículos 1 y 5 del Decreto 393 de 1991, mediante el cual se autorizó a la Nación y a sus entidades descentralizadas a asociarse con particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas.

RENATA está conformada por tres Ministerios (MINTIC, MINEDUCACIÓN y MINCIENCIAS) y tres redes académicas regionales, lo que implica una participación pública superior al 90 %, razón por la cual ostenta la condición de entidad estatal descentralizada indirecta, conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional (Sentencias C-230 y C-316 de 1995).

Que el objeto social de RENATA consiste en promover el desarrollo de infraestructura y servicios de conectividad avanzada, articular y ejecutar acciones para proyectos de educación, innovación, investigación científica y tecnológica, y fomentar la apropiación digital en los distintos sectores sociales y productivos del país. En ese sentido, el objeto del convenio propuesto se encuentra directamente vinculado con las competencias y finalidades institucionales de RENATA y con las metas del Departamento de Santander en materia de conectividad y transformación digital. *SM*

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA		CÓDIGO	AP-JC-RG-42
			VERSIÓN	2
			FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
			PÁGINA	6 de 6

Que en consecuencia, se encuentra plenamente configurada la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993, por tratarse de un convenio interadministrativo entre entidades estatales, mediante el cual se materializa la cooperación institucional para el cumplimiento de fines públicos comunes, en el marco del principio de colaboración armónica previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Que, por lo expuesto, resulta procedente celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA – RENATA, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en atención a su naturaleza interadministrativa y al cumplimiento de los requisitos de idoneidad, competencia, coherencia misional y finalidad pública, conforme a las normas citadas y demás disposiciones legales aplicables. se regirán por las normas de la ley 80, especialmente por lo dispuesto en los artículos 2,3,13 y 32; el literal e), numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015, esto es, bajo la modalidad de selección CONTRATACION DIRECTA, a través de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

3. **OBJETO A CONTRATAR:** El objeto del CONVENIO a suscribir es: Aunar esfuerzos entre el Departamento de Santander y la Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA, para la ejecución del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DIGITALES EN INNOVACIÓN EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN DE TIC EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, en calidad de ente ejecutor, de conformidad con el anexo técnico suscrito entre el MINTIC y el Departamento de Santander, dicho CONVENIO se suscribe con una entidad pública conforme a su naturaleza jurídica

4. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:**

El valor total del convenio es la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$25.681.541.140) de los cuales el Departamento aportará la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$24.481.541.140) y RENATA la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000), en especie -no desembolsable-

5. **LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la Secretaria de TIC del Departamento, ubicada en el Palacio amarillo Calle 37 N. 10-30 piso 4. En la página web de la Gobernación de Santander www.santander.gov.co Link contratación – archivos de contratos

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de:



SHIRLEY PAOLA CASTELLANOS MARTINEZ
 Secretaria TIC del Departamento de Santander

Proyectó aspectos jurídicos. Stefany Bohorquez Pedraza- Abog SETIC 
 Proyecto aspectos Técnico: José Luis Nieto García – Director de Sistemas de Información
 Proyecto Guia ejecutiva del proyecto: Astrid Victoria Cardenas Ch 